



# BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

# OBISPADO DE ASTORGA.

LETRAS APOSTÓLICAS  
DE NUESTRO SANTÍSIMO PADRE

**LEON,**

POR DIVINA PROVIDENCIA

**PAPA XIII,**

EN LAS CUALES ANUNCIA UN

**JUBILEO EXTRAORDINARIO.**

*A los Venerables Hermanos Patriarcas, Primados, Arzobispos y Obispos, que están en paz y comunión con la Apostólica Sede, y á los queridos hijos los fieles de Cristo en todo el universo.*

**LEON PAPA XIII.**

VENERABLES HERMANOS Y QUERIDOS HIJOS.

La Iglesia militante de Jesucris-

to, que puede prestar soberanamente salud é incolumidad al género humano, es en los calamitosos tiempos que corren tan gravemente combatida, que cada día se encuentra entre nuevas borrascas, verdaderamente comparable á aquella nave-cilla genezaretana, que, llevando un día á Cristo nuestro Señor y sus discípulos, era sacudida por las olas y los huracanes. Porque los que mueven guerra al nombre cristiano, ahora por su número, por sus fuerzas, por la audacia de sus designios, sobre toda medida se enorgullecen; ni se satisfacen con rechazar públicamente las doctrinas celestiales, sino aplican todo esfuerzo para arrancar por completo á la Iglesia de la sociedad civil, ó al menos quitarle toda influencia en la vida



pública de los pueblos. Por lo cual sucede que, al cumplir el oficio que recibió de su divino Autor, por todas partes se ve cercada y detenida con grandísimas dificultades.

Los frutos acerbísimos de esta nefanda conjuración, afectan sobre todo al Pontífice Romano; al cual, despojado de sus legítimos derechos y de mil modos impedido en el ejercicio de su excelso ministerio, déjasele, como por ludibrio, la figura no mas de la regia majestad. Por lo cual Nos, colocado por designio de la divina Providencia en lo sumo de la sagrada potestad, y obligado á gobernar la Iglesia universal, ya de largo tiempo estamos experimentando, y varias veces lo hemos declarado, cuán penosa y desastrosa sea la condición á que las vicisitudes de los tiempos forzadamente nos redujeron. No Nos proponemos especificar uno á uno tantos males; pero no hay quien no vea lo que de algunos años acá está pasando en esta Nuestra ciudad. Porque aquí, en el centro mismo de la verdad católica, es ultrajada la santidad de la Religión, se vilipendia la dignidad de la Sede Apostólica, y muchas veces es blanco de las injurias de los malvados la majestad del Pontífice.—Sustrajéronse de Nuestro Poder numerosos institutos, obra del celo y la munificencia de Nuestros predecesores, que celosamente los transmitieron á los vigilantes cuidados de sus suce-

sores; ni aun se dejaron intactos los sagrados fundamentos del *Instituto de propaganda*, tan grandemente benemérito, no solo de la Religión, sino también de la civilización de los pueblos; al cual jamás en los tiempos pasados osó hacer ofensa ninguna fuerza enemiga.—Cerráronse ó se profanaron no pocas Iglesias católicas; se multiplicaron los templos de rito heterodoxo; se concedió impunidad á la propagación, escribiendo y obrando, de las peores doctrinas. Los que se apoderaron del Estado, con frecuencia se atreven á sancionar leyes nocivas á la Iglesia y á la profesión católica, y lo hacen á Nuestra vista, que tenemos el mandato de Dios de ejercer toda la posible vigilancia para conservar incólumes los intereses de la cristiandad é intactos los derechos de la Iglesia. Y sin ninguna consideración á la potestad de enseñar, de que está investido el Romano Pontífice, hasta en la educación de la juventud Nos quitan toda ingerencia; y si Nos es permitido lo que no se niega á cualquier ciudadano, abrir escuelas para la juventud á nuestras expensas, ha de ser con sujeción al imperio y la vigilancia de la legislación civil. El triste espectáculo de tales hechos Nos aflige tanto mas cuanto que no tenemos posibilidad de remedio como ardientemente quisiéramos. Porque mas nos encontramos en poder de los enemigos, que



en nuestro propio poder; y aun el uso de la libertad que se nos consiente, no tiene sólido fundamento de duración y seguridad, como quiera que puede sernos quitada ó cercenada al arbitrio ajeno.

Vese entre tanto cada dia por experiencia, que el contagio de los males, dilatándose por el cuerpo de la cristiandad, se apodera de gran número de fieles. Á la verdad, las naciones son cada dia mas infelices, á medida que se alejan de la Iglesia: y desde el extinguirse ó debilitarse la fé católica, no hay mas que un paso á la perversión de las ideas y al ansia de las revueltas políticas. Y desdeñada la máxima y sobrehumana potestad del que aquí abajo hace las veces de Dios, es evidente que ya no queda á la autoridad humana freno tan poderoso que baste á poner respeto á los indomados instintos de los revoltosos, ó á apagar en las muchedumbres el ansia insolente de locas libertades. Por las cuales causas, la sociedad civil, que ya padeció tremendas calamidades, se espanta con la amenaza de mayores peligros.

Así, pues, para que la Iglesia pueda rechazar los ataques de los enemigos, y cumplir su mision en beneficio de todos, le es fuerza trabajar y combatir mucho. Y en este impetuoso y múltiple combate, en que se trata de la gloria de Dios, y se pelea por la eterna salud de las

almas, de nada serviría ningun valor ni industria humanos, si de lo alto no viniesen auxilios proporcionados á la necesidad. Por lo que en las tristes y duras contingencias en que se encuentran las gentes cristianas, el refugio abierto á los trabajos y sufrimientos fué siempre este: suplicar con grandes instancias al Altísimo que mirase á su afligida Iglesia, socorriéndola en la lucha y encaminándola al triunfo. Siguiendo, pues, el laudable uso y disciplina de nuestros mayores, y bien persuadidos de que Dios suele oír tanto mas benigno las oraciones, cuanto mayor es en los hombres el arrepentimiento de sus culpas y mas firme el propósito de reconciliarse con Él; por este motivo, á fin de impetrar el celeste auxilio, y facilitar el bien espiritual de las almas, en virtud de estas Nuestras Letras, anunciamos á todo el mundo católico un sagrado Jubileo extraordinario.

Así, por la misericordia de Dios omnipotente, y con la autoridad de los bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo, por la potestad de ligar y desligar que á Nos, aunque indigno, confirió el Señor, concedemos en forma general de Jubileo la plenísima indulgencia de todos sus pecados á todos y cada uno de los fieles de ambos sexos, con tal que, dentro de los límites del próximo dia 19 de este mes de Marzo, consagrado á la



memoria de San José, Esposo de la Bienaventurada Virgen María, hasta el primer día de Noviembre, fiesta de Todos los Santos *inclusive* los que viven en Europa; y los que están fuera de Europa, desde el mismo próximo día 19 de este mes de Marzo hasta el último día del corriente año de 1881 inclusive, ejecuten las obras á continuación prescritas, sou á saber: cuantos están en Roma, ciudadanos ó forasteros visiten dos veces la basílica de San Juan de Letran y las basílicas de San Pedro en el Vaticano y Santa María la Mayor, y rueguen allí piadosamente durante algun tiempo por la prosperidad y exaltacion de la Iglesia Católica y de esta Santa Sede Apostólica, por la estirpacion de las herejías y la conversion de todos los que están en el error, por la concordia de los Príncipes cristianos y la paz y union de todo el pueblo fiel, segun Nuestra intencion; y además, ayunen un dia dentro del tiempo señalado, no usando sino de los platos permitidos, y fuera de los dias comprendidos en el indulto cuadragesimal, ó consagrados, segun los preceptos de la Iglesia, á un mismo ayuno de derecho estricto; y reciban, en fin, el santísimo Sacramento de la Eucaristía, despues de haber confesado rectamente sus pecados, y hacer alguna ofrenda, á título de limosna, á alguna obra piadosa. Á cuyo propósito re-

cordamos especialmente las instituciones, para cuyo sostenimiento hemos recurrido recientemente á la caridad de los pueblos cristianos, á saber: la *Propaganda de la Fé*, la *Sagrada Infancia de Jesucristo* y las *Escuelas de Oriente*, las cuales es nuestro vivo deseo y firme intencion, que se establezcan y propaguen hasta en los territorios mas apartados y bárbaros, á fin de que respondan á las necesidades. Todos los otros que habiten fuera de Roma, cualquiera sea el lugar, deberán visitar dos veces, en los prescritos intervalos, tres iglesias, designadas por los Ordinarios ó sus Vicarios ú oficiales, ó por delegacion y en su defecto, por los que ejercen la cura de almas; ó tres veces, si solo hay dos iglesias; y seis veces, si solo hay una; y deberán cumplir igualmente las otras obras mencionadas. Cuya indulgencia queremos que tambien pueda ser aplicable por via de sufragio en favor de las almas que partieron de esta vida unidas á Dios en la caridad. Y concedemos al mismo tiempo á los Ordinarios de los lugares la facultad de reducir, segun su prudencia, á menor número las visitas de las iglesias antedichas para los Capítulos y Congregaciones de seculares como regulares, Comunidades, Cofradías, Universidades, ó cualesquiera Colegios que les hagan procesionalmente.



Concedemos á los navegantes y viajeros el ganar la misma indulgencia al regreso ó arribo á su domicilio ú otra estacion permanente, visitando seis veces la Iglesia parroquial ó mayor, y cumpliendo debidamente todo lo ya prescrito. Cuanto á los regulares de ambos sexos, aun los que permanecen perpétuamente en el cláustro, y todos los demás, tanto láicos como eclesiásticos, seculares ó regulares, impedidos, por prision ó enfermedad corporal ó cualquiera otra causa justa de cumplir las prescripciones susodichas, ó algunas de ellas, concedemos y acordamos que el confesor pueda conmutarlas con otras obras de piedad, ó prorogar su cumplimiento á otro tiempo próximo, con facultad tambien de dispensar de la Comunion á los niños que aun no hayan sido admitidos á ella.

Además, á todos y cada uno de los fieles, tanto seglares como eclesiásticos, seculares ó regulares, de cualquier orden ó instituto, aun de aquellos que es preciso nombrar especialmente, concedemos facultad de elegir para confesar cualquier Sacerdote de los aprobados, ya sea secular ó regular; de cuya facultad concedemos que puedan servirse hasta las Religiosas, las novicias y cualesquiera otras mujeres habitantes en el cláustro, con tal que el confesor sea aprobado para las Religiosas. Á los confesores, además,

para esta ocasion, y solo por el tiempo de este Jubileo, concedemos todas las mismas facultades que por Nos fueron concedidas en el otro Jubileo acordado por Nuestras Letras Apostólicas de 15 de Febrero de 1879, que comienzan *Pontífices Maximi*, si bien con excepcion de todo aquello que hubimos exceptuado en las mismas Letras (1).

Y á fin de que con mayor seguridad y abundancia se obtengan de este sagrado Jubileo los frutos de salvacion que Nos hemos propuesto, es menester que todos hagan cuanto

(1) En dichas Letras Apostólicas se dispone lo siguiente. «El confesor por esta vez, y en el foro de la conciencia solamente, puede absolver á los que se acerquen á confesarse con el mismo dentro del espacio de dicho tiempo, con ánimo de ganar el presente Jubileo, y cumplir las demás obras necesarias para conseguirlo de las censuras de excomunion, suspension y otras impuestas por cualquiera causa *á jure vel ab homine*, aun las reservadas á los Ordinarios de los lugares, y á Nos ó á la Silla Apostólica, aun en los casos reservados á cualquiera, y aun al Sumo Pontífice *speciali modo*, y que no se entenderian comprendidos en la concesion, por amplia que fuese; como tambien absolverles de todos los pecados y excesos, por graves y enormes que sean, aun los reservados á los mismos Ordinarios, y á Nos y á la Sede Apostólica, como queda dicho, imponiéndoles penitencia saludable y demás que de derecho se deba imponer; y si se trata de la herejía despues de haber abjurado y retractado los errores, segun derecho; como tambien conmutar cualesquiera votos, aun los hechos con juramento y reservados á la Silla Apostólica (exceptos siempre el de castidad, religion, y obligacion que haya sido aceptada por tercero, ó en que se trate de perjuicio de tercero, así como los penales que se llaman preservativos de pecado, á no ser que se crea que la conmutacion ha de refrenar, no menos el cometer el pecado, que



puedan para merecer con actos de obsequio y devoción el favor de la gran Madre de Dios.

Y recomendamos y confiamos el mismo sacro Jubileo á la protección benigna de San José, Esposo castísimo de la Bienaventurada Virgen Maria, que fué declarado por Pio IX de gloriosa memoria, Patrono de la Iglesia universal, y cuya protección deseamos que diariamente invoquen con humildad todos los fieles. Exhortamos, en fin, á todos para que em-

la primera materia del voto), en otras obras piadosas y laudables, y dispensar á los penitentes constituidos en Orden sacro, aun los regulares, sobre la irregularidad oculta, para el ejercicio de las mismas Ordenes y consecución de las superiores, contraída solamente por la violación de las censuras.

»Pero no pretendemos por las presentes dispensar sobre cualquiera otra irregularidad, ya de delito, ya de defecto, ya oculta, ya conocida, ó sobre cualquiera otra incapacidad ó inhabilitación de cualquier modo contraídos, ni conceder facultad alguna de dispensar en lo antedicho, ni de habilitar y restablecer el Primitivo estado aun en el fuero de la conciencia, ni derogar la Constitución con las declaraciones añadidas por nuestro Predecesor, de feliz recordación, Benedicto XIV, que empieza *Sacramentum Pœnitentiæ*; y por fin, que de ningun modo puedan ni deban valer las presentes con aquellos, que hubiesen sido *nominatim* excomulgados, suspensos, entredichos, ó de otro modo declarados ó denunciados públicamente de haber incurrido en otras censuras por Nos y esta Apostólica Sede, ó por algun Prelado ó juez eclesiástico, á no ser que dentro del tiempo prefijado, háyase satisfecho ó compuesto con las partes, cuando fuese necesario. Y si dentro del término prefijado, á juicio del confesor, no pudieran satisfacer, concedemos que puedan ser absueltos en el fuero de la conciencia, al efecto solamente de conseguir las indulgencias del Jubileo, imponiéndoles la obligación de satisfacer tan pronto como puedan.»

prendan además peregrinaciones á los más célebres y venerados santuarios de los distintos países, entre los que en Italia va delante de todos la santa casa de Maria, Virgen de Loreto, consagrada á la memoria de los misterios mas sublimes.

Por lo cual, en virtud de la santa obediencia, ordenamos y mandamos á todos y cada uno de los Ordinarios de los distintos lugares y á sus Vicarios y oficiales, ó á falta de ellos á los que ejerzan la cura de almas, que cuando hayan recibido traslados ó copias de estas Letras, cada cual en los lugares de su jurisdicción, procuren que sean publicadas, y designen en las poblaciones, preparadas tambien á ser posible con la predicación de la palabra de Dios, segun todo lo arriba dicho, la Iglesia ó Iglesias que hayan de visitarse.

Con el fin, pues, de que estas Nuestras Letras, que no pueden ser llevadas á todos los lugares, lleguen mas fácilmente á conocimiento de todos, queremos que á los traslados ó copias de ellas, aunque sean impresos, firmados por mano de cualquier notario público, y autorizadas con el sello de cualquier persona constituida en dignidad eclesiástica se dé en todas partes absolutamente la misma fé que se daría á las mismas presentes Letras, si fueran exhibidas y manifestadas.

Dado en Roma junto á San Pedro



bajo el anillo del Pescador, el dia 12 de Marzo de 1881, año cuarto de nuestro pontificado.

LEON, PAPA XIII.

*En uno de los próximos números se publicarán las disposiciones que nuestro Ilmo. Prelado se digne adoptar para que en esta Diócesis tengan el debido cumplimiento los deseos de Su Santidad consignados en la precedente Enciclica.*

**SECRETARÍA DE CÁMARA  
DEL  
OBISPADO DE ASTORGA.**

**Órdenes.**

Su Sria. Ilma. el Obispo mi Señor ha dispuesto (Dios mediante) conferir la Prima Clerical Tonsura y celebrar órdenes generales menores y mayores en los dias 10 y 11 del próximo mes de Junio.

Los aspirantes presentarán en esta Secretaria las solicitudes escritas por si mismos hasta el 7 de Mayo próximo, expresando en ellas su nombre y apellidos, edad, pueblo de su residencia asi permanente como accidental, estudios, orden que pretenden recibir y a que titulo, acompañando á las mismas certificación de partida de bautismo, de buena vida y costumbres, de frecuencia de Sacramentos; y además:

*Para prima Tonsura, certificación de la partida de confirmación; para Grados y Subdiaconado, titulo de Prima Tonsura y certificación de exención de quintas; para el Diaconado y Presbiterado titulo del último orden recibido, certificado de haberlo ejercido, y el de haber frecuentado los Santos Sacramentos de Penitencia y Comunión, por lo menos cada quince dias.*

Transcurrido dicho término no se admitirá solicitud alguna, ni se dará curso á las que no estén documentadas en la forma prescrita.

Los exámenes tendrán lugar el dia 12 de Mayo.

Astorga 14 de Abril de 1881.  
=Lic. Hipólito Rodríguez Malagon, *Canónigo Secretario.*

**Advertencia.**

Por una equivocacion involuntaria, padecida en esta imprenta, se puso en el *Boletin* número 6, en la lista de los donativos para Su Santidad, á Carlos Nuevo, vecino de Colinas de Trasmonte, con la cantidad de ocho reales, debiendo ser la de veinte, con lo que se completa la suma que alli aparece.



**Vacantes.**

En 20 de Febrero de este año vacó el beneficio curado de Santa Maria de Villalis, en el arciprestazgo de Valduerna, por haberse posesionado del de Priaranza, en el mismo arciprestazgo, Don Francisco Alvarez Luna, que lo obtenia.

En 18 de Marzo id, id. el de Sto. Tomás de Otero de Sanabria, por fallecimiento de D. Alonso Fernandez S. Roman.

En 24 id. id., el de Santiago de Palaciosmil y su anejo Oliegos, en Cepeda, por id. de D. Pedro Gago Fernandez.

En 4 del corriente mes, id. el de Sta Maria de Cunas, en Cabrera alta por id. de D. Rafael Delgado.

**Posesiones.**

En 21 de Febrero próximo pasado se posesionó del beneficio curado de Priaranza de la Valduerna D. Francisco Alvarez Luna, párroco de Villalis.

En 28 de Marzo id. id., del de S. Miguel de Mones, en el arciprestazgo de Valdeorras, Don Fructuoso Sotelo Perez, ecónomo de Villamartin de Valdeorras.

Astorga 14 de Abril de 1881.  
—Lic. Hipólito Rodriguez Malagon, *Canónigo Secretario.*

**ANUNCIO.**

**LA CIVILIZACION,**

REVISTA CATÓLICA.

LA CIVILIZACION se publica todos los segundos y cuartos sábados de cada mes en cuadernos de 29 páginas cada uno, con sus correspondientes cubiertas, destinadas á decir á los suscritores lo que convenga, ó anunciar las obras dignas de alabanza especial. Los seis cuadernos de un trimestre componen un tomo, publicándose así anualmente cuatro de 376 páginas cada uno. Las suscripciones se han de hacer á lo ménos por trimestres adelantados. Van publicados veinticuatro tomos.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

En Madrid cuesta 18 rs. cada trimestre. En provincias lo mismo, dirigiendo el importe, por medio de libranza ó de sellos, á D. José María Carulla Director de LA CIVILIZACION, calle del Amor de Dios, 11, tercero izquierda. Los que se suscriban por medio de los corresponsales deberán satisfacer 20 rs. cada trimestre. En Ultramar y extranjero, 72 rs. por semestre,

**PUNTOS DE SUSCRICION EN MADRID**

En las librerias de D. Miguel Olamendi, Paz, 6, y de los Sres, Tejado Hermanos, Arenal, 20.

En Astorga se reciben suscripciones á dicha revista, en la Imprenta y libreria de este *Boletin Eclesiástico.*

**Astorga:—1881.**

*Imp. y lib. de L. Lopez, Rua 5.*